



Montevideo, 6 de agosto de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7654, referente a la asignación de funciones a los Señores Jueces de Paz Adscriptos, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7654

En Montevideo, a los cinco días del mes de agosto de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Leslie Van Rompaey Servillo –Presidente Interino-, don Daniel Gutiérrez Proto y don Jorge Ruibal Pino, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que la Corporación, en ejercicio de las potestades otorgadas por el art. 239 num. 2 de la Constitución de la República, adscribió a los Sres. Jueces de Paz de Sedes que fueron suprimidas, a otros Juzgados;

II) que en aplicación del principio general contemplado en el art. 255 de la Constitución de la República, es posible encomendar funciones de conciliación y mediación al Magistrado Adscripto, encontrándose la tarea de mediación contenida en la más amplia de conciliación;

III) que el art. 504 de la Ley n° 16.736 faculta a la Suprema Corte de Justicia a distribuir asuntos de cualquier materia y grado del Tribunal de que se trate;

IV) que conforme a lo sugerido por División Servicios Inspectivos, el hecho de encomendar la tarea de mediación y conciliación a los Sres. Jueces de Paz Adscriptos, posibilitará el descongestionamiento de la tarea de los Juzgados de Paz, le dará mayor fluidez a los procedimientos de estas Sedes y brindará a la Sociedad una buena

posibilidad de resolución alternativa de conflictos, economizándole recursos al justiciable;

ATENTO:

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 num. 2 y 255 de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Asignar a los Señores Jueces de Paz Adscriptos la facultad de conciliar tal como lo dispone art. 255 de la Constitución de la República, en su calidad de Jueces de Paz, y la función de mediador, como facilitador de la autocomposición de conflictos, precaviendo la eventualidad de los mismos.-

2°.- El Juez de Paz Adscripto, en su calidad de conciliador, actuará dentro de su competencia regulada por normas de rango Constitucional, legal y reglamentario y en su calidad de mediador deberá, sin imponer soluciones, escuchar y ayudar a las partes confrontadas, para que sin necesidad de acudir a un juicio, lleguen voluntariamente a un acuerdo que las satisfaga.-

3°.- Dentro del cometido de mediador, orientará a quienes acudan a él voluntariamente, sin necesidad de asesoría letrada ni presentación por escrito.- Esta actuación no devengará tributación de ninguna especie.-

4°.- Para cumplir el cometido establecido en el art. 3°, invitará por el medio idóneo que considere mejor a las personas implicadas a concurrir a la Sede a fin de abrir una instancia de diálogo y entendimiento para resolver la temática planteada.-

5°.- La labor de mediación se realizará respecto de: asuntos de familia, civiles de mínima cuantía, de vecindad, de trabajo y otras situaciones análogas.-

6°.- No podrán intervenir en cuestiones reguladas por la Ley n° 17.514.-

7°.- A partir de la vigencia de la presente, el Juzgado de Paz al cual está adscripto el Juez de Paz en su calidad de Conciliador y Mediador, dejará de conocer en los nuevos asuntos relativos a conciliaciones conforme al art. 255 de la Constitución de la República, continuando hasta su finalización o archivo con las conciliaciones en trámite.-



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

8º.- En caso de licencia de los Señores Jueces de Paz Adscriptos con las competencias descriptas, las conciliaciones previstas por el art. 255 de la Constitución de la República volverán a ser atendidas por los Magistrados a quienes por competencia territorial así corresponda. En cuanto a la competencia como mediador, el Juez Letrado con superintendencia administrativa, de acuerdo a su criterio y conocimiento de su jurisdicción, encargará al mismo u otro Juez de Paz la subrogación respectiva.-

9º.- Se comete a División Servicios Inspectivos el contralor de la actividad antes detallada.-

10º.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos, la instrumentación de las medidas necesarias para la implantación efectiva de este sistema.-

11º.- Comuníquese.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos